

Secretaría: Cali, 10 de mayo del 2024. A despacho del señor Juez para resolver, sobre la admisión de la presente demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo que reparto correspondió al juzgado. Sírvese proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 775

RADICACION No. 76001-31-10-011-2024-00174-00

Cali, diez (10) de mayo del dos mil Veinticuatro (2024)

Previa revisión de la presente demanda observa el despacho que se encuentra unas falencias, las cuales deben ser corregidas, por lo anterior, el despacho dispone:

- Debe aportarse el poder debidamente conferido por las dos partes al tratarse de un divorcio mutuo acuerdo y debe contener el acuerdo entre las partes, a efecto de lo cual se debe dar aplicación al Art. 74 CGP, o en su defecto al artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por Mutuo Acuerdo, instaurada a través de apoderado judicial por los señores MARITZA ORDOÑEZ URCUE y MOISES ALFONSO ESTUPIÑAN PAZ.

2. CONCÉDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

3. No se reconocerá personería al doctor GUSTAVO RUIZ RIASCOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.473.311 y T.P No. 60.314 hasta que se aporte el poder debidamente conferido por las partes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'David Eduardo Palacios Urbano', is written over a faint, circular official stamp.

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.

D.E.